

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00177-00
Demandante: Daniela Eloísa Vera Mantilla
Demandado: Astrid Ioshara Guta Osorio, A. J. Guta Osorio y hered.
indeterminados de Ledin Andrey Guta Flórez
Proceso: Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos legales establecidos en los Art. (s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda de la referencia, previa la siguiente;

CONSIDERACIONES:

La demanda está dirigida entre otros contra A. J. G. O, quien a la fecha es menor, por tanto, su comparecencia al proceso debe realizarse por intermedio de su representante legal la señora Yenni Constanza Osorio Peña, con quien se dispondrá realizar el acto de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho instaurada a través de apoderado por la señora Daniela Eloisa Vera Mantilla contra Astrid Ioshara Guta Osorio y A. J. G. O. representada legalmente por la señora Yenni Constanza Osorio Peña, en su condición de herederas determinadas del causante Ledin Andrey Guta Flórez; y los herederos indeterminados de este.

Segundo: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss. del C.G.P.

Tercero: Notificar este proveído a las demandadas corriendo traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa. (Art. 369 C.G.P). Respecto a la menor Al. J. G. O. la notificación debe realizarse por medio de su representante legal.

A los herederos indeterminados del causante Ledin Andrey Gauta Flórez, empláceseles conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a ramajudicial.gov.co/juzgado001promiscuofamiliacircuitopamplona/avisos/2023/formatosnotificaciones

Cuarto: Exhortar a las partes que una vez trabada la litis den cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 C.G del P, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 28 de agosto de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 25 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 52 publicado el día de hoy. Ligia María Jaimes Contreras Secretaria (E)</p>
